

COMUNICADOS TRIBUTARIOS

De: JOSE LIBARDO HOYOS RAMIREZ

Fecha: 3 de Noviembre de 2013

TEMA: VALORES ABSOLUTOS AÑO GRAVABLE 2014

SUB TEMA:

SUB TEMA: NUEVOS VALORES FISCALES EN UVT PARA EL AÑO GRAVABLE 2014

La Ley 1111 de Diciembre 27 de 2006, estableció la unidad de valor tributario UVT como medida de valor, que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. La UVT se reajustará anualmente en la variación de índice de precios al consumidor para ingresos medios, certificada por el DANE, en el periodo comprendido entre el 1 de Octubre del periodo gravable anterior y la misma fecha del año inmediatamente anterior a éste.

Mediante resolución 227 del 31 de Octubre del 2013 Expedida por el Director General de la Dirección de Impuestos Nacionales modificó para el año gravable 2014 los valores absolutos, obligando a los contribuyentes y no contribuyentes a reajustar las cifras que aparecen en UVT en el Estatuto Tributario, esta unidad de medida fue tasada en **\$ 27.485 para el año gravable 2014**

Los ajustes en UVT que tienen que ver con retención en la fuente quedarán así:

AJUSTES EN UVT PARA LA RETENCION EN INGRESOS LABORALES

La retención en la fuente aplicable en el periodo fiscal de 2014 a los pagos gravables, efectuados por las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, originados en la relación laboral, o legal y reglamentaria; o a los Empleados, será la que resulte de aplicar a dichos pagos la siguiente tabla de retención en la fuente:

INTERVALO DE INGRESOS GRAVABLES		RETENCION EMPLEADOS Y ASALARIADOS
0	2.611.000	0
2611001	4.123.000	(INGRESO GRAVABLE- 2.611.000) X 19%
4123001	9.895.000	((INGRESO GRAVABLE- 4.123.000) X 28%)+ 275.001
9895001	9.895.000	((INGRESO GRAVABLE- 9.895.000) X 33%)+ 1.896.001

PAGOS SOBRE LOS CUALES NO SE EFECTUA RETENCION EN LA FUENTE A TITULO DE RENTA RENTA - SERVICIOS

Sobre pagos o abonos en cuenta, cuando la cuantía sea igual o superior a **4 UVT \$110.000**

RENTA - COMPRAS

Las compras y demás retenciones del 3.5% previstas en el Decreto 1512 de 1985, cuando los pagos o abonos en cuenta sean iguales o superiores a **27 UVT \$742.000**

No será obligatorio efectuar retención en la Fuente sobre los pagos o abonos en cuenta que se originen en la adquisición de bienes o productos agrícolas o pecuarios sin procesamiento industrial cuyo valor no exceda de **92 UVT \$2.529.000**

No se efectuará retención en la fuente a título de Impuesto sobre la Renta y Complementarios sobre los pagos o abonos en cuenta que se originen en las compras de café pergamino o cereza cuyo valor sean iguales o superiores a **160 UVT \$ 4.398.000**

IVA - SERVICIOS

No se aplicará la retención en la fuente a título de Impuesto sobre las Ventas respecto de pagos o abonos por prestación de servicios cuyo valor individual sea inferior a 4 unidades de valor tributario **4 UVT \$110.000**

IVA - COMPRAS

Tampoco se aplicará dicha retención sobre compra de bienes gravados, cuando los pagos o abonos en cuenta tengan cuantía inferior a 27 Unidades de valor tributario **27 UVT \$742.000**

AGENTES DE RETENCION EN LA FUENTE PERSONAS NATURALES

Personas Naturales — Comerciantes

Las personas naturales que tengan la calidad de comerciantes y que en el año inmediatamente anterior tuvieran un patrimonio bruto o unos ingresos brutos superiores a **30.000 UVT**, en pesos para el año 2015 es de:(\$824.550.000). Para el año 2014 es de:(\$805.470.000) También deberán practicar retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta que efectúen por los conceptos a los cuales se refieren los Artículos 392, 395 y 401 a las tarifas y según las disposiciones vigentes sobre cada uno de ellos.

CONDICIONES PARA PERTENECER AL REGIMEN SIMPLIFICADO

Ser persona natural, comerciante y los artesanos, que sean minorista o detallistas; los agricultores y ganaderos, y los prestadores de servicios gravados, siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones:

Que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad inferior a **4.000 UVT** en pesos para el año 2015 es de:(\$109.940.000). Para el año 2014 es de:(\$107.396.000)

Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.

Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.

Que no sean usuarios aduaneros.

Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a **3.300 UVT** en pesos para el año 2015 es de:(\$90.701.000). Para el año 2014 es de:(\$88.602.000)

Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere los **4.500 UVT**. en pesos para el año 2015 es de:(\$123.683.000). Para el año 2014 es de:(\$120.821.000)

NO DECLARANTES DEL IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS PERSONAS NATURALES

NO OBLIGADOS A DECLARA RENTA PERSONAS NATURALES ASALARIADOS, HONORARIOS COMISIONES SERVICIOS Y DEMAS PERSONAS			
	UVT	2013	2014
INGRESOS	1.400 UVT	37.577.000	38.479.000
PATRIMONIO BRUTO	4.500 UVT	120.785.000	123.683.000
CONSUMO TARJETAS	2.800 UVT	75.155.000	76.958.000
COMPRAS	2.800 UVT	75.155.000	76.958.000

PERSONAS NATURALES EMPLEADOS OBLIGADAS A RETENCION DEL IMAN

La retención mínima aplica en los 12 meses del año gravable 2014; La retención mínima solo aplica para empleados declarantes de renta;

El empleado debe manifestar por escrito antes del 31 de marzo de cada año:

- Si sus ingresos de renta o no en el año anterior lo convierten en declarante, sin perjuicio de la revisión que efectúe el pagador del año anterior que sus ingresos sean superiores a 1400 UVT(para efecto de la retención años 2014 en adelante)
- Adicionalmente el asalariado deberá informar a sus pagadores o agentes retenedores, si sus ingresos del año anterior fueron iguales o superiores al 80% según la clasificación de empleado para que se le aplique la retención del IMAN.

Si el asalariado no hubiere obtenido ingresos en el año anterior, no se le aplicara el IMAN, pero si las tablas de retención y el procedimiento 1 de conformidad con el artículo 383 del E.T.

Si la información se entrega en forma extemporánea, el pagador o agente retenedor solamente la aplicara a los pagos generados con posterioridad a la entrega de la información y no habrá lugar a la modificación de la retención, sin perjuicio a la sanción que le impondrá la Dian al retenido, con base en la información que le envíe el agente retenedor a la Dian sobre la extemporaneidad o no entrega de la información por parte del retenido. (Decreto 1070 del 2013)

PERSONAS NATURALES EMPLEADOS QUE PUEDEN DECLARA POR EL IMAS

Lo define la ley 1607 del 2012 como persona natural residente en el país cuyos ingresos provengan del 80% o más de los siguientes conceptos:

Vinculación laboral legal o reglamentaria (asalariados)

Prestador de servicios de manera personal

Desarrollo de Actividades económicas por cuenta y riesgo del contratante

Prestación de servicios personales mediante el ejercicio de Profesiones liberales

Servicios técnicos sin uso de materiales, insumos especializados, maquinaria especializada. (artículo 329 del Estatuto Tributario)

		DECLARACION DEL IMAS	
		2013	2014
TRABAJADOR EMPLEADO	RENTA GRAVABLE ALTERNATIVA MENOR A 4.700 UVT	126.190.000	129.180.000

PERSONAS NATURALES POR CUENTA PROPIA QUE PUEDEN DECLARAR POR EL IMAS

La ley 1607 del 2012 Lo define como persona natural residente en el país cuyos ingresos gravados no pasen de 27.000UVT y los ingresos provengan del 80% o más de las siguientes actividades económicas:

Trabajador por cuenta propia CIUU rev 4:

Sección A Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca

Sección B Explotación de minas y canteras

Sección C Industrias manufactureras

Sección D Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado

Sección E Distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión

de desechos y actividades de saneamiento ambiental

Sección F Construcción

Sección G Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas

Sección H Transporte y almacenamiento

Sección I Alojamiento y servicios de comida

Sección K Actividades financieras y de seguros

Trabajador por cuenta propia CIUU rev 3:

924 Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento

9241 Actividades deportivas

9242 Actividades de juegos de azar

9249 Otras actividades de esparcimiento

		DECLARACION DEL IMAS	
		2013	2014
TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA	RENTA GRAVABLE ALTERNATIVA MENOR A 27.000 UVT	724.923.000	742.095.000

DEDUCCIONES SALARIALES Y EMPLEADOS

	DEDUCCIONES ASALARIADOS Y EMPLEADOS AÑO 2104	
	DEDUCCION MAXIMA MENSUAL	DEDUCCION MAXIMA ANUAL
MEDICINA PREPAGADA 16 UVT	440.000	5.277.000
DEPENDIENTES 32 UVT	880.000	10.554.000
INTERESES HIPOTECARIO 100 UVT	2.749.000	32.982.000
ALIMENTACION MAXIMA 41 UVT	1.127.000	
SALARIOS MAXIMO ALIMENTACION 310 UVT	8.520.000	
APORTE PENSION Y AFC VOLUNTARIO 3800 U	8.704.000	104.443.000
25% EXENTO 240 UVT	6.596.000	79.157.000